

RAD. 2025-00364 REMITE POR COMPETENCIA - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>

Fecha Mié 27/08/2025 15:37

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (269 KB)

003EscritoQueja.pdf; 004AutolInhibitorio.pdf;



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
Caldas

Oficio No. CSDJC25-3363  
Manizales, agosto 27 de 2025

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**  
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia radicado: 17001-25-02-000-2025-00364-00**

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado Sustanciador SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA, en auto de fecha 28 de julio de 2025, proferido al interior del proceso disciplinario Rad. 17001-25-02-000-2025-00364-00, seguido contra SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS, en su condición de Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná - Caldas., a instancia de queja presentada por Javier Villanueva Garijo, SE REMITE copia del escrito de queja y del auto inhibitorio para lo que pueda ser de su competencia.

Cordialmente,

**Sandra Milena Rincón Sánchez**  
**Secretaria**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas**

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21-48, piso 1, oficina 111  
Teléfono 8879635 opción 2, Manizales – Caldas  
Correo electrónico secseccal@cndj.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**09/07/2025**

**Manizales, Caldas**

**Dirigido a: Consejo Superior de la Judicatura**

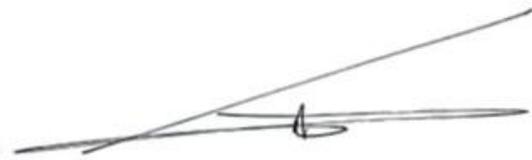
**Asunto: QUEJA DISCIPLINARIA**

La presente carta la hago con el fin de expresar mi inconformidad con respecto al actuar de la juez del juzgado promiscuo de familia circuito de Chinchiná Caldas asunto divorcio con numero de radicado **17174318400120250006800**, ya que hasta el momento siento que mis derechos en el proceso están siendo vulnerados puesto que la señora **juez Sandra Milena Valencia Ríos** no ha tenido en cuenta las medidas cautelares presentadas por mi abogado, creando así un perjuicio económico, patrimonial y una situación laboral no resuelta donde se me exige una cuota alimentaria para mi hijo y esposa la cual no puedo cumplir porque todos los bienes camioneta, casa, apartamento y empresa de la cual me sustentaba están a cargo de la señora **Claudia Llaneth Salazar Gonzalez** identificada con cedula de ciudadanía numero 30323090 de Manizales y de las cuales hasta el momento no se me ha informado de su estado actual financiero ya que la señora Claudia tiene manejo de las cuentas y me ha sido negada el acceso a toda información y beneficio económico siendo esta parte de una sociedad conyugal adicional a esto me desempeñaba como director en la **Fundación** , negándome el pago de mi salario y quedando así desamparado económicamente, la señora juez no ha tenido en cuenta mis derechos y esta situación me ha generado otro problema ante la cancillería donde me cancelaron la visa de residente que Vencía en enero del 2026 dejándome sin posibilidad de solicitar otra visa y sin poder resolver mi situación en este país pese a que llevo 10 años viviendo en este país tengo un hijo el cual representa un arraigo familiar, una empresa, patrimonio y proceso de divorcio y separación de bienes en curso, adicional a esto no cuento con los recursos para financiar un viaje a España ya que todo el patrimonio se encuentran en poder de la señora Claudia Salazar, también esta en curso una denuncia por secuestro, enajenación de bienes y falsedad documental los cuales hasta el momento no me han dado respuesta ni la señora juez lo ha tenido en cuenta.

Hago solicitud a ustedes respetados consejo superior de la judicatura se supervise mi caso y el actuar de la señora jueza y juzgado ante mi proceso y de ser necesario poner un ente que vigile el cumplimiento de mis derechos y el debido proceso ante esta demanda y en lo posible contemplar trasladar el proceso a los juzgados de Manizales.

**PRUEBA : SOLICITO SE TENGA EN CUENTA EL EXPEDIENTE RADICADO  
17174318400120250006800.**

**Firma:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a small loop and a vertical tick mark, followed by a shorter horizontal stroke.

**Javier Villanueva Garijo**



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Caldas

**Radicación No. 17001-25-02-000-2025-00364-00**

**Magistrado Ponente: Dr. SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA**

**Manizales - Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)**

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Evaluar la queja suscrita por el señor Javier Villanueva Garijo, en contra de la funcionaria SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS, en su condición de Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná - Caldas.

### **2. CASO EN ESTUDIO**

Mediante acta de reparto del 11 de julio de 2025<sup>1</sup>, le correspondió a este despacho evaluar el escrito de queja por presuntas irregularidades cometidas por la Juez Promiscua de Familia de Chinchiná, al interior del proceso de divorcio radicado bajo el número 17174318400120250006800, que se tramita en dicho despacho judicial.

Se duele el quejoso porque, en su parecer, i) la funcionaria no ha tenido en cuenta las medidas cautelares presentadas por su abogado; ii) le ha exigido una cuota alimentaria para su esposa e hijo, la cual no puede cumplir debido a que todos sus bienes están a cargo de la señora Claudia Yaneth Salazar González y, iii) se le ha negado información acerca del estado financiero de los mismos, lo que lo ha perjudicado económicamente porque se desempeñaba como director de una fundación y se le ha negado el pago de su salario.

Lo anterior le ha generado problemas en la cancillería porque le suspendieron la visa de residente y no cuenta con los recursos para financiar un viaje a España, ya que todo el patrimonio se encuentra en poder de la señora Salazar González.

Adicionalmente, ha denunciado por secuestro, enajenación de bienes, falsedad documental, pero la juez no lo ha tenido en cuenta.

---

<sup>1</sup> Archivo 002 expediente digital

Solicita que se supervise su caso y se vigile el cumplimiento de sus derechos y debido proceso; también, que se estudie la posibilidad de trasladar el proceso a los juzgados de Manizales.

### 3. CONSIDERACIONES

**3.1. Competencia.** Esta Colegiatura tiene competencia para conocer este asunto en virtud de los artículos 257A de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 114 de la ley 270 de 1996, modificada por el artículo 58 de la Ley 2430 de 2024.

**3.2. El caso en estudio.** La lectura del escrito presentado por el señor Villanueva Garijo, origen de esta actuación, permite concluir la necesidad de aplicar el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019<sup>2</sup>, toda vez que para esta Magistratura es claro que la conducta relatada no tiene relevancia en esta jurisdicción, como pasa a explicarse:

En resumen, se duele el quejoso porque, en su sentir, la Juez denunciada ha sido arbitraria al interior del proceso de divorcio donde él es parte; tomando decisiones que van en contravía de sus derechos y perjudicándolo económicamente. Situación de la que en sí misma no se avizora alguna circunstancia que amerite investigación en esta sede judicial, toda vez que presenta una descripción subjetiva que no viene acompañada de prueba alguna que permita inferir al despacho la existencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

Adicional a lo anterior, sobra resaltar que las decisiones de los Jueces de la República se encuentran amparadas por el principio de autonomía judicial, consagrado en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia; amén que, en caso de no estar de acuerdo con alguna de ellas, existen los recursos pertinentes para que sea revisada por un superior funcional. De manera tal que esta jurisdicción no puede ser convertida en una instancia adicional, ni mucho menos en un mecanismo para hacer efectivos recursos o herramientas a las que no se acudieron en el momento procesal oportuno.

Ahora, de la parte final del escrito de queja se infiere que el signatario no pretende el inicio de una investigación disciplinaria, sino, como allí lo menciona,

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

solicita que se realice vigilancia del proceso de divorcio radicado bajo el número 17174318400120250006800, que conoce la Juez Promiscua de Familia de Chinchiná y, se estudie la posibilidad de trasladar su conocimiento al Juzgado competente en Manizales. Motivo por el cual el suscrito Magistrado considera pertinente remitir copia de la queja génesis del presente asunto, con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para lo de su competencia.

Consecuente con lo anterior, como lo dispone el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, deberá este Despacho inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna.

**"ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso." (resalte propio)

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. INHIBIRSE DE PLANO DE INICIAR ACTUACION DISCIPLINARIA** con fundamento en la queja referenciada, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

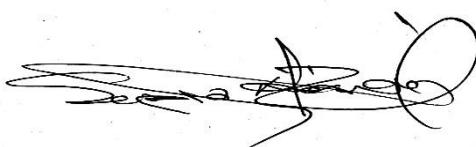
**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** en debida forma la presente decisión.

**TERCERO.** Contra esta decisión no procede recurso, conforme preceptúa el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO:** Remítase copia de la queja ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para lo de su competencia.

**QUINTO:** En firme esta determinación, archívense definitivamente las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA**  
Magistrado